

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 16 de febrero de 2021. Al Despacho del señor Juez el presente proceso ordinario No. 110013105015201900396-00, informando que dentro del término legal las demandadas UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP, PROTECCIÓN S.A y la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, allegaron contestación a la demanda mediante correo electrónico (fl. 40 a 60; 63 a 67 y 68 a 107). Por otra parte, informo que la demandada FONDO DE PENSIONES PÚBLICAS DEL NIVEL NACIONAL – FOPEP, no contesto la demanda dentro del término legal; así mismo, la parte demandante no reformo la demanda y aporto tramite de notificación a Protección S.A. Sírvase proveer.

La Secretaria,


DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (09) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone:

RECONOCER PERSONERÍA al Doctor RICHARD GIOVANNY SUÁREZ TORRES, identificado con C.C. No. 79.576.294 y T.P. No. 106.505 del C.S. de la J., apoderado judicial de la sociedad RTS ASOCIADOS PROJECTS S.A.S., la cual representa los intereses de la demandada, conforme consta en el certificado de existencia y representación legal anexo de folios 57 a 57, razón por la cual dicho profesional del derecho actuará como apoderado de la UGPP, conforme a las facultades otorgadas mediante escritura pública 0611 del 12 de febrero de 2020 (fl. 47 a 52).

RECONOCER PERSONERÍA a la Doctora CAROL ANDREA LÓPEZ MÉNDEZ, identificada con C.C. No. 1.031.131.971 y T.P. No. 313.458 del C.S. de la J., como apoderada sustituta de la demandada UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP, conforme al poder conferido para el efecto obrante a folio 46 del expediente.

Por reunir los requisitos consagrados en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**, por parte de la demandada UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP.

Ahora bien, revisadas las presentes diligencias, se vislumbra que no obra notificación personal de la demandada PROTECCIÓN S.A., sin embargo, la misma allegó escrito de contestación. En atención a lo anterior, se dispone:

TENER NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE al demandado ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., de acuerdo a lo previsto en el artículo 301 del C.G.P.

En consecuencia, se **RECONOCE PERSONERÍA** a la Doctora LEIDY ALEJANDRA CORTES GARZÓN, identificada con C.C. No. 1.073.245.886 y T.P. No. 313.452 del C.S. de la J., como apoderada especial de PROTECCIÓN S.A., conforme las facultades conferidas en escritura pública No. 1178 del 6 de noviembre de 2019, anexa a la contestación en medio magnético de folio 68 del plenario.

Por reunir los requisitos consagrados en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**, por parte de ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.

RECONOCER PERSONERÍA a la Doctora CATALINA EUGENIA CANCINO PINZÓN, identificada con C.C. No. 52.053.853 y T.P. No. 109.545 del C.S. de la J., como apoderada de la demandada SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, conforme al poder conferido para el efecto obrante a folio 96 del expediente.

Por reunir los requisitos consagrados en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**, por parte de la demandada SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.

Por otro lado, **TENGASE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la demandada FONDO DE PENSIONES PÚBLICAS DEL NIVEL NACIONAL – FOPEP, teniendo en cuenta que no contestó la demanda dentro del término legalmente concedido.

En consecuencia, para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS y la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., se señala el día **MARTES PRIMERO (01) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LA HORA DE LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.)**.

Se advierte a las partes que esta audiencia se va a llevar a cabo en forma virtual de acuerdo con lo previsto en el Decreto 806 de 2020 y como quiera que para esta misma fecha serán evacuadas todas y cada una de las pruebas solicitadas y que se llegaren a decretar a favor de las mismas, deberán previamente a la citada fecha y si no lo han suministrado, facilitar los correspondientes correos electrónicos de los apoderados, partes y demás intervinientes como testigos o peritos, para efectos de enviarles previamente la invitación y poder participar de la diligencia. De la misma manera se les requiere que con antelación a la celebración de la diligencia, a través del correo jlato15@cendoj.ramajudicial.gov.co y en formato PDF remitan los poderes, escrituras y en general cualquier documento que quieran sea tenido en cuenta en la diligencia y los cuales si es el caso deberán haber obtenido mediante el ejercicio del derecho de petición. Para efectos de facilitar y optimizar la comunicación en el transcurso de la diligencia se les sugiere a los intervinientes garantizar un buen acceso a internet, preferiblemente mediante cable internet y no por vía wifi.

A renglón seguido, **INCORPÓRESE AL PROCESO** el trámite de notificación conforme lo dispuesto en los Artículos 291 y 292 del CGP, debidamente tramitados por la parte actora a la demandada PROTECCIÓN S.A. (fl. 108 a 115).

Finalmente, **TÉNGASE POR REASUMIDO** el poder al Doctor RICHARD GIOVANNY SUÁREZ TORRES, identificado con C.C. No. 79.576.294 y T.P. No. 106.505 del C.S. de la J., como apoderado principal de la demandada UGPP.

En ese sentido, **RECONÓZCASE PERSONERÍA** a la Doctora ANGÉLICA MARÍA MEDINA HERRERA, identificada con C.C. No. 1.143.366.390 y T.P. No. 103.505 del C.S. de la J., como apoderada sustituta de la demandada UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP, conforme al poder conferido para el efecto obrante a folio 117 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ARIEL ARIAS NÚÑEZ

Lhc.

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **12 DE ABRIL DE 2021**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **010**



DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARÍA